JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76001311000720220013100

Auto No. 957

Santiago de Cali, mayo nueve (9) de dos mil veintidós (2.022)

Efectuada la revisión de la demanda de DIVORCIO promovida a través de apoderado judicial por LEYDI YOJANNA MARQUEZ GONZALEZ contra MARTIN EMILIO MOSQUERA ANTE, se establece que presenta las siguientes falencias:

1. Se dará cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar en el poder la dirección electrónica del apoderado.

2. Debe acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio físico o electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. (Art. 6 del Decreto 806 de 2020).

3. Deberá precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como debe indicarse con claridad la fecha de configuración de la causal de divorcio invocada. (Artículo 154 del Código Civil).

4. Se deberá indicar si dentro del matrimonio procrearon.

En consecuencia, el juzgado,

D I S P O N E:

INADMITIR la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ